

---

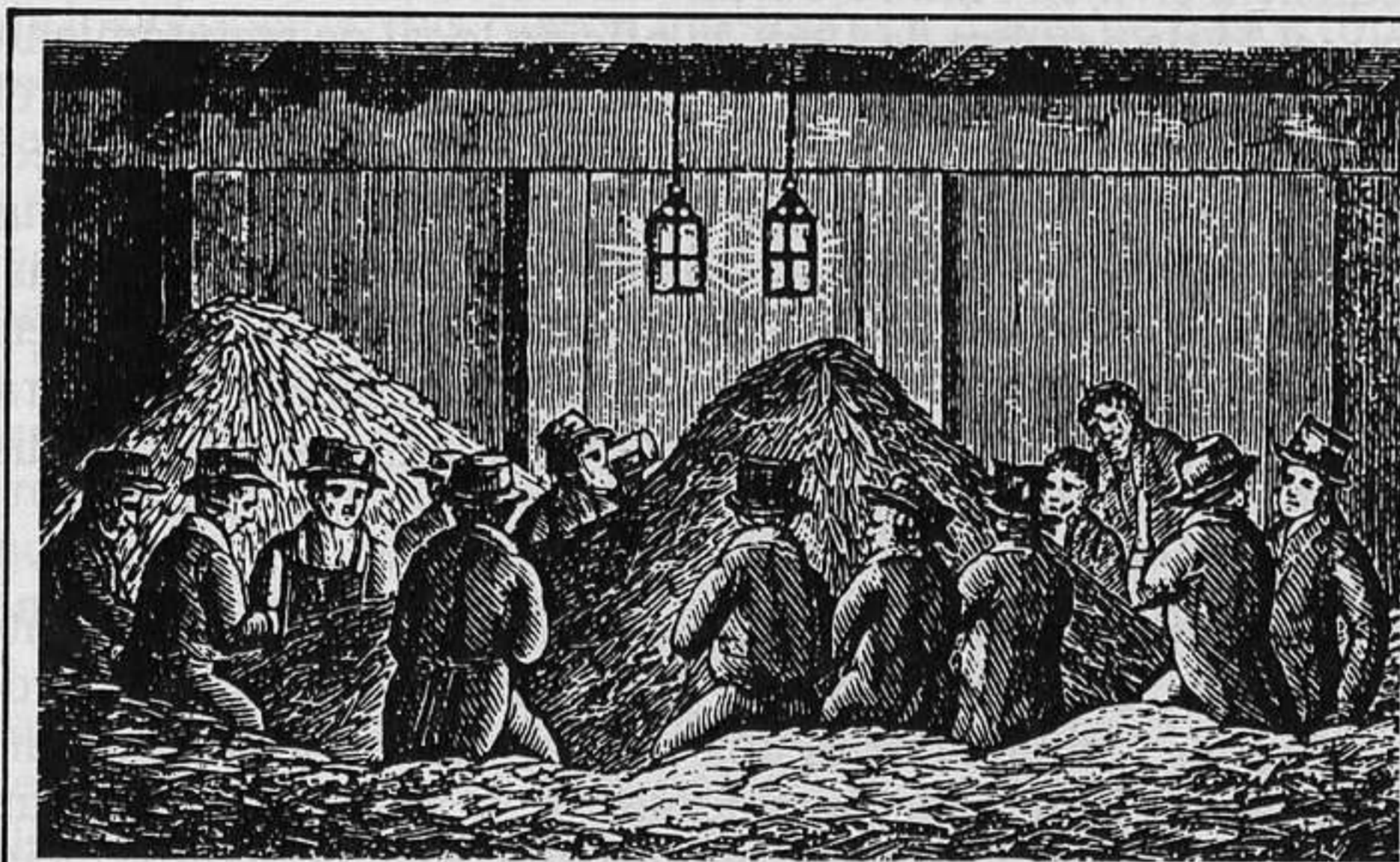
# LA DESOBEDIENCIA CIVIL

## Jürgen Habermas

---

*análisis y debate*

---



# 4

Los señores Zimmerman y Spranger, el dúo bávaro del Gobierno Federal, cantan un estribillo al son que desde unos meses les toca la *Frankfurter Allgemeine Zeitung*: «La resistencia no violenta es violencia». Contra esto, el Ministro de Justicia, un poco a la sombra del Ministro del Interior —y el liberalismo de los que fueron demócratas libres, ahora acorralados—, pretende que por ese camino no cabe esperar más que tautologías: también es ilegal la desobediencia civil no violenta. Los defensores de un refuerzo de la represión en las manifestaciones han optado, en las discusiones de los últimos meses, por la extensión del concepto jurídico de violencia, a formas no convencionales de la configuración política de las voluntades.

Todos sabemos que, fuera de la psicología, existe la obligación de pensar en alternativas. Esta vez, como tantas otras, la reflexión forzosa se ampara detrás de las fórmulas jurídicas. El manifestante pacífico —un burgués que se presenta ante las urnas por deber y por costumbre, que a lo mejor frecuenta las asambleas del propio partido y que partici-

pa ocasionalmente en alguna manifestación, el 1.º de mayo o el 20 de julio —aparece como única alternativa frente al subversivo y agitador, al criminal violento. Fuera de la perspectiva de una autoridad, cuyo deber es preocuparse por la tranquilidad y el orden, la configuración democrática de las voluntades del presunto soberano, muestra una cara pálida, apocada y desdentada. Por razones que implican a la policía, lo mejor sería que las manifestaciones tuvieran lugar en un recinto cerrado, y en cualquier caso no deberían apartarse de la imagen que tenemos de una procesión ordenada, de burgueses adultos y bien vestidos, que pronuncian sus discursos ante el Ayuntamiento. La reflexión alternativa busca seguridad en el falso carácter unívoco de las dicotomías violentamente establecidas. Un producto de esta reflexión es aquel manifestante pacífico (que «quebranta la paz del país»), que sin irse a casa tras los primeros avisos de la policía, tampoco puede demostrar haber actuado con ponderación frente al estado de las cosas.

### *El escenario de protesta modificado*

En realidad, el escenario de protesta de la República Federal se ha modificado desde las marchas de Semana Santa de los primeros años sesenta. Recordemos las protestas estudiantiles cuya chispa saltó de Berlín hasta las Universidades de Alemania Occidental, cuando Benno Ohnesorg fue muerto por un policía que le disparó sin razón evidente. Las nuevas formas de este movimiento de protesta, a menudo llenas de fantasía, a veces violentas, estuvieron inspiradas en modelos americanos, directamente de aquellos casos ejemplares de desobediencia civil en Ann Arbor, donde 39 estudiantes de la Universidad de Michigan ocuparon, el 15 de octubre de 1965, la oficina local de reclutamiento en protesta contra la intervención militar de los Estados Unidos en Vietnam, y tuvieron que ser llevados a la fuerza dos horas después del cierre de esta oficina. El juicio inmediato provocó un vivo debate, y obtuvo de este modo una publicidad mundial<sup>1</sup>. Aún más marcado —y más fuertemente poseído de emociones— quedó nuestro recuerdo de las acciones terroristas clandestinas de la RAF —que inmediatamente dejó clara la diferencia entre actos criminales y desobediencia civil— incluso en las cabezas de aquellos para los cuales, curiosamente, estos conceptos habían quedado difusos, aún tras años de discusiones internas.

Desde la segunda mitad de los años 70, se ha formado un nuevo movimiento de protesta, en un contexto distinto, con nuevas metas y con una paleta de colores de las formas de voluntad, modificadas y diferenciadas una vez más. Ejemplo de ello son las manifestaciones multitudinarias de Bonn que, sacándolas de la subcultura, comunicaron a una ciudad entera el ritmo y la introdujeron en el torbellino de una manifestación de masas entusiasta; el ataque nacional ante una central atómica cercada por la policía, como en Brokdorf; la sonada manifestación en contra del espectáculo de una patente y ejercida «Gran Retirada» como en Bonn o en Bremen; el bloqueo provisional de construcciones y la ocupación de obras de construcción como en Wyhl; el pueblo anti-atómico en Grohnde, las sub-ciudades de la autopista Oeste, que confrontan los grandes proyectos con una forma alternativa de vida; finalmente, la ocupación de viviendas en Kreuzberg y en cualquier otro lugar, que ha llamado la atención de una parte más amplia del público acerca del escándalo de la especulación sin miramientos con las viviendas antiguas aún demandadas y conservables. Todas estas acciones tienen en común el haber nacido de iniciativas de base, espontáneamente perfiladas, conjuntadas de forma heterogénea, extendidas y descentralizadas. Esta amalgama de movimientos por la paz, el medio ambiente y la mujer, es más de lo que podría defender un solo partido.

En este momento han sido anunciadas, para los meses del otoño, diversas manifestaciones contra la supuesta instalación de misiles Cruise y cohetes Pershing-2, así como bloqueos, cadenas humanas para impedir la circulación de vehículos, *die-ins* y otras for-

mas de manifestar la desobediencia civil. El eslogan del «Otoño caliente» está circulando y desde ya está calentando los ánimos. La prensa informa de estos planes como si se tratara de las perspectivas de guerra de un enemigo, que amenaza la seguridad nacional. Se manejan las noticias sobre el escenario de protesta como si fueran operaciones de reconocimiento de servicios secretos acerca del movimiento de las tropas. Los campamentos por la paz se vuelven reductos de partisanos. Y en los cuarteles generales de policía se hacen representaciones teatrales al pie de la letra según guiones conocidos. Cada nuevo tumulto que, como en Krefeld, deriva en una manifestación que pasa inadvertida, refuerza en la opinión pública la fatal impresión de que es precisamente el movimiento por la paz el que propone el control estatal de las armas recién construídas y del rearme llevado a cabo bajo la etiqueta de lucha contra el terrorismo, así como nuevos fines para el material ofensivo. De ahí resulta una perspectiva en la cual se amalgaman los delitos de los grupos de choque, pequeños pero de gran movilidad, de los perturbadores, con los actos de los seguidores de la desobediencia civil moralmente fundada. Desde este limitado ángulo, no se puede percibir cuál de los elementos de las formas de protesta que hoy se practican y en las cuales se cree, marca los nuevos movimientos sociales. Al igual que la comparación con los movimientos estudiantiles enseña, los actuales movimientos de protesta ofrecen, por primera vez, la posibilidad de hacer entender, también en Alemania, la desobediencia civil como elemento de una cultura política madura. Cada democracia, de hecho y de derecho, que esté segura de la suya, considera la desobediencia civil como un componente normalizado, por necesario, de su cultura política.

Según mis experiencias, en los años de las revueltas estudiantiles, las evidencias para muchos de los protagonistas fueron inspiradas a través de falsos tópicos revolucionarios. En cualquier caso, faltaba la identificación con los principios constitucionales de una república democrática, necesaria para entender un acto de protesta, incluso cuando sobrepasa los límites de lo jurídicamente permisible, en su dimensión exclusivamente simbólica. Entonces, algunos de los líderes estudiantiles se convirtieron en tácticos de una falsa revolución porque pusieron en una balanza, por un lado, la protesta y, por otro, las acciones de lucha, como dos formas de resistencia política. Esta falta de claridad no la encuentro a lo largo y a lo ancho del movimiento por la paz. De las manifestaciones que yo conozco resulta algo más que un simple conocimiento táctico de la libertad de hecho y es el convencimiento de que los actos de protesta, aún cuando suponen golpes calculados, no pueden tener más que un carácter simbólico y sólo deben poder llevarse a cabo con la intención de apelar a la capacidad de comprensión y al sentido del derecho de la correspondiente mayoría<sup>2</sup>. Nadie se imagina hoy la instalación de cohetes en otra forma que para poder evitar que la masa de la población alemana se movilice y se decida por el rechazo político-moral de una decisión de alcance vital. Sólo una inminente pérdida de legitimidad puede hacer cambiar de opinión al gobierno.

El discurso es, desde luego, propio de una resistencia libre de violencia; pero al menos los portavoces del movimiento podrían saber que hoy, visiblemente, no se cumplen las condiciones para el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, fijadas en la Constitución (artículo 20, apartado 4). Aunque, ¿acaso se puede comprometer un movimiento social en base a un uso jurídico? ¿Acaso se le puede «expropiar terminológicamente», como dice Günther Frankberg? La usanza popular sólo quiere comunicar a través de la expresión «resistencia» la urgencia de una implicación de protesta en dicha expresión. La palabra no se utiliza ni una sola vez metafóricamente, cuando se refiere a manifestaciones de la desobediencia civil —es decir, a actos que en su forma son ilegales aunque se desarrollen por convocatoria sobre las bases de identidad comúnmente reconocidas de nuestra ordenación democrática y de estado de derecho. Aquel que se plantea la protesta de este modo, se encuentra en una situación en la cual un caso de conciencia sólo aporta medios más drásticos y cargados de riesgos personales para tomar disposiciones, para suscitar la alerta frente a una consulta renovada y una configuración de las vo-

luntades sobre una normativa válida o una política convenida y definitiva, así como para tomar la iniciativa de una revisión de la opinión mayoritaria. El que se decide por la desobediencia civil no se quiere contentar con la idea de que las posibilidades de revisión institucionales previstas se han agotado, a la vista del alcance de un arreglo supuestamente ilegal. ¿Por qué no llamar resistencia a la acción de aquellos que por estos motivos incurren en el riesgo de una persecución personal?

### *La teoría de la justicia según John Rawls*

Fuera de esta motivación, las más importantes determinaciones se dejan desviar, en el estado de derecho democrático, hacia la desobediencia civil. El filósofo moralista americano John Rawls ha propuesto la siguiente definición en su famosa «Teoría de la justicia»: la desobediencia civil se manifiesta «como un acto público, no violento, consciente, pero que infringe la ley, y que normalmente pretende llevar a una modificación de esta ley o de la política del gobierno»<sup>3</sup>. Rawls cita tres condiciones que deben cumplirse para justificar la desobediencia civil: la protesta debe dirigirse en contra de casos bien delimitados de injusticia grave; las posibilidades de influencia legal con salidas deben agotarse; las actividades de los desobedientes no deben adoptar una dimensión que ponga en peligro el funcionamiento del orden constitucional. La teoría de Rawls está siendo vivamente discutida, también entre los juristas alemanes<sup>4</sup>.

Las determinaciones principales, que resultan del propósito de la llamada a un examen de conciencia y al sentido de justicia de los ciudadanos, son indiscutibles. La desobediencia civil es una protesta con *fundamentos* morales y en cuya base no tienen derecho a estas creencias o convencimientos privados, ni intereses personales; es un acto *público*, plasmado en las normas y cuyo desarrollo puede calcular la policía; cierra el atentado a las normas sin ridiculizar del todo la obediencia a la ley; reclama la predisposición a *tomar partido* frente a las *consecuencias* del atentado contra esas normas; el atentado a las reglas, forma en que se manifiesta la desobediencia civil, tiene exclusivamente un carácter simbólico —de esto resulta ya una delimitación de los métodos no violentos de protesta. Günther Frankberg intenta determinar el principio de la no violencia de la siguiente forma: la desobediencia civil es un atentado contra la ley, que tiene relación con la finalidad de la protesta, y que en particular mantienen la integridad física y psíquica del enemigo de esta protesta o de terceros no implicados en ella. La no violencia no excluye, en cualquier caso y según la interpretación de Driers, los momentos de presión; es compatible con la «presión psíquica y el perjuicio de la libertad de movimiento de terceras personas»<sup>5</sup>.

El debate por una determinación suficientemente precisa sobre el concepto de violencia no debería desviarse de la propia provocación de la teoría de Rawls. Aquel que preste atención, en estos días, a los comunicados de prensa de gobierno y de partidos, a los debates en televisión y a las editoriales, y que saque su parte de las opiniones dominantes de los juristas, no podrá equivocarse acerca de la mentalidad de «la ley es la ley». El dogma de las fuerzas del estado se apoya sobre fuertes pilares: quien, con conocimiento y bajo apelación, incumple las leyes, se atribuye unos derechos que no pueden ser acordados a nadie por nuestro orden jurídico por cuestiones de seguridad y de libertad de todos los ciudadanos. Aquel que permite la desobediencia civil en el estado de derecho pone en juego una de las más altas y vulnerables conquistas junto con la paz legal. Como dice Gaissler, coloca «una espada de Damocles sobre la cabeza de la democracia».

Rawls pretende, en oposición a Gaissler, que la desobediencia civil es precisamente una piedra de toque para la comprensión adecuada de las bases morales de la democracia y, echando una mirada a la República Federal, podemos añadir que es una piedra de to-

que para probar el estado de madurez de la primera República democrática asentada sobre suelo alemán y sobre todas las capas sociales: «el problema de la desobediencia civil, tal y como yo lo entiendo, sólo se genera en estados democráticos, más o menos justos, para aquellos ciudadanos que reconocen la Constitución. El problema consiste en un conflicto a nivel del deber. ¿En qué punto está el deber de adaptarse a unas leyes dictadas por una mayoría legislativa (o acciones de violencia cada vez mayor, apoyadas por dicha mayoría) en vista del derecho a defender su libertad y del deber de resistir contra la injusticia? Esta pregunta toca el tema del sentido y de los límites de la regla de la mayoría<sup>6</sup>. ¿Por qué debe permitirse la desobediencia civil en el estado democrático de derecho?, ¿por qué precisamente en éste?

Quiero intentar dar una respuesta, no jurídica, sino inscrita en la filosofía del derecho, respuesta que no sé hasta qué punto está de acuerdo con aquellas propuestas por Rawls. El problema del que se trata sólo puede plantearse si partimos de la base de que el estado constitucional moderno está tan necesitado de —como capacitado para— una justificación moral. Parto de las anormalmente altas pretensiones de legitimación del estado de derecho: pide a sus ciudadanos que reconozcan el orden jurídico de buen grado y por miedo al castigo. El cumplimiento de la ley debe acontecer como consecuencia del reconocimiento juicioso y, por lo tanto, voluntario, de cada reivindicación normativa sobre la justicia, que implica toda ordenación jurídica. Este reconocimiento se basa, normalmente, en una ley sobre la cual los órganos constitucionales han deliberado, han resuelto y que ya han despachado. Con ello, la ley se acredita positivamente y determina lo que considera como comportamiento legal en su campo de aplicación. Esto es lo que llamamos legitimación a través de un medio de acción. La legitimación no responde, en realidad, al por qué de la legitimidad del propio medio de legitimación, del funcionamiento según las reglas de los órganos constitucionales y, finalmente, de toda la ordenación jurídica. La referencia a la consecución legal de normas positivamente válidas, no nos ayuda aquí. La Constitución debe poder ser acatada en base a principios cuya validez no puede depender de si el derecho positivo está de acuerdo con ellos o no. Por eso, el estado constitucional moderno sólo puede esperar de sus ciudadanos la obediencia a la ley, siempre y cuando se apoye en principios reconocibles, y a cuya luz pueda entonces ser aceptado como legítimo aquello que sea legal y, en caso contrario, ser rechazado como ilegítimo.

Aquel que con un fin normativo quiera diferenciar legalidad de legitimidad, debe en realidad confiar en su capacidad de distinguir aquellos principios constitucionales, legitimadores, que tenga buenas bases para él, y que *merezcan* el reconocimiento. Pero, ¿cómo pueden tales normas básicas, como por ejemplo los derechos básicos, la garantía de las vías jurídicas, la soberanía popular, la igualdad ante la ley, el principio de estado social, etc., ser acatadas? Para ello han sido elaboradas una lista de propuestas en la tradición del derecho racional de la ética kantiana. Todas ellas resultan de la intuición de que sólo son acatadas aquellas normas que expresan un interés potencialmente universal y, en consecuencia, podrían hallar el asentimiento bien razonado de todos los que estén confusos. Es decir, que este asentimiento está ligado a un procedimiento de configuración razonada de las voluntades; por ello se excluye este modo de establecimiento del recurso bien querido sobre una ordenación material de valores vivida en nuestra historia. Se miren por donde se miren estas teorías morales, un estado democrático de derecho puede exigir a sus ciudadanos una obediencia legal no imprescindible pero sí cualificada, porque no basa su legitimidad en un pura legalidad. De esto trata también la Constitución en el artículo 1, apartado 2, con una *confesión* a cuenta de los inviolables e inalienables derechos humanos. Como lo ha destacado Erhard Denninger, el carácter de la confesión debe expresar que los derechos básicos también gozan del valor transferible de los principios constitucionales legitimadores<sup>7</sup>. También la alusión en la Constitución (artículo 20, apartado 3), a la diferencia entre «ley» y «derecho», está cercana a esta conclu-

sión. Con los dos conceptos legalidad/legitimidad se ha armado mucho escándalo; esto aclara la reticencia de muchos juristas. Contrariamente a ellos, pienso que la propia idea del estado de derecho invita a examinar a fondo las tensas relaciones entre esos dos conceptos.

### *El guardián de la legitimidad*

En las instituciones democráticas del estado de derecho aparece la desconfianza hacia la razón falible y la naturaleza corruptible del hombre. Esa desconfianza alcanza a los controles y contrapesos que se dejan institucionalizar, pues ni la observancia del buen camino ni la autoridad de la jurisprudencia científica ofrecen, ante el arraigamiento moral de una forma de ordenación jurídica y de legalidad científica, una protección automática. Esto no necesita, en el año del 50 aniversario del 30 de enero de 1933, mayores aclaraciones. El estado de derecho, que quiere permanecer idéntico a sí mismo, se encuentra ante una tarea paradójica. Debe preservar la desconfianza frente a una injusticia que está entrando bajo formas legales, y vigilar, aunque ésta no pueda tomar formas institucionalmente firmes. Con esta idea de una desconfianza institucionalizable hacia sí mismo, domina el estado de derecho sobre el conjunto de sus ordenaciones alguna que otra positivamente instaurada, no obstante. La paradoja encuentra su solución en una cultura política que provea a las ciudadanas y ciudadanos de la sensibilidad, de la medida en la facultad de juzgar y en la disposición al riesgo, necesarias en situaciones pasajeras o excepcionales, para reconocer los atentados legales a la legitimidad y para actuar ilegalmente en caso de inspección moral.

El caso de la desobediencia civil sólo puede pasar bajo las condiciones de un estado de derecho completamente intacto. Pero entonces, el afectado en sus derechos únicamente debe aceptar el papel plebiscitario del conciudadano directo, soberano y seguro de sí mismo, en los límites de una llamada a la respectiva mayoría. A diferencia del luchador por la resistencia, reconoce la legalidad democrática del orden establecido. La posibilidad de una desobediencia civil legalizada sólo se da para él en el caso de que los reglamentos legales puedan ser ilegítimos, también en el estado de derecho —ilegítimos, en realidad, no por atenerse a cualquier moral privada, a un derecho especial o a un acceso privilegiado a la verdad. Sólo son competentes los principios morales juiciosos para todos, sobre los cuales el estado constitucional moderno funda la esperanza de ser reconocido de buen grado por sus ciudadanos. No se trata del caso extremo de ordenación ilegal sino de un caso normal que siempre volverá a aparecer, porque la realización de principios constitucionales pretenciosos, con contrapartidas universalizantes, es un proceso a largo plazo, que históricamente no ha seguido en ningún caso una línea recta, y mucho más reconocido por sus errores, resistencias y fracasos. La historia europea de los derechos básicos, por ejemplo, se entiende como uno de estos procesos de aprendizaje colectivo, interrumpido por golpes que obligaron a un retroceso<sup>8</sup>. ¿Quién quiere afirmar que estos procesos de aprendizaje se han acabado? Hoy podemos sentirnos no sólo como sus felices herederos. Todo el estado de derecho aparece, desde esta perspectiva histórica, no como una construcción acabada, sino como una empresa de poca salud, irritable, que se ha marcado como fin ya sea producir, mantener, renovar o ampliar un orden legal legítimo, bajo circunstancias fluctuantes. Porque este proyecto está inacabado tampoco han salido los organismos constitucionales de esa irritabilidad.

Fueron los más oprimidos los que primero resistieron la injusticia en su propia carne. Aquellos que sienten la injusticia de forma más legítima no están provistos de derechos especiales ni de privilegiados nombres influyentes —ya sea por su pertenencia a parlamentos, sindicatos o partidos, ya por acceso a los *mass-media*, o por el potencial de *causa*

de aquellos que pueden cambiar el rumbo de las campañas electorales: El empuje plebiscitario causado por la desobediencia civil es también, por estas razones, la última posibilidad de corregir errores en el proceso de realización legítima o de poner en marcha innovaciones. El hecho de que en nuestro orden jurídico estén incluidos muchos mecanismos de auto-corrección, desde la triple lectura de un proyecto de ley hasta la vía jerárquica de los tribunales, sólo habla en favor de la gran necesidad de revisión que presenta el estado de derecho; y a favor de incluir más amplias posibilidades de revisión. También el teórico de derecho de Oxford, Ronald Dworkin, fija la desobediencia civil en esa línea. Lo que es *prima facie* desobediencia, puede revelarse muy pronto como un precursor de correcciones atrasadas y de renovaciones, porque el derecho y la política están en vía de un ajuste firme y de una revisión. En estos casos, los atentados civiles contra las normas son experimentos de base moral, sin los cuales una república firme no puede obtener de sus ciudadanos ni la capacidad innovadora ni la fe en la legitimación<sup>9</sup>. Cuando la Constitución representativa reniega ante las provocaciones de aquellos que mueven los intereses de todos, el pueblo configurado por sus ciudadanos y también los ciudadanos independientes, deben tener acceso a los derechos originales de un pueblo soberano. El estado democrático de derecho depende, en última instancia, de ese guardián de la legitimidad.

### *Reticencias por ambas partes*

Naturalmente, también pueden equivocarse aquellos que acaso no consideran los puntos de vista morales como un privilegio, sino como un motivo de excusa para su desobediencia específica. Los locos de hoy no son siempre los héroes de mañana, muchos seguirán siendo los locos de ayer. La desobediencia civil se mueve, a menudo, a la media luz de la historia contemporánea; esto dificulta la evaluación político-moral a nuestros contemporáneos. El caso bien delimitado de la resistencia activa es más fácil de juzgar —y esto, de momento, sin retrospectiva. No se precisó de la distancia histórica para ver lo que constituyó la diferencia entre un Tribunal Stammheimer de un juicio celebrado por un Tribunal del Pueblo. La legitimidad de los actos de resistencia tampoco se deja llevar en modo alguno por la convencional seriedad de los motivos. Desde luego, no fue la falta de consciencia lo que separó a Ulrike Meinhoff de Sophie Scholl y, en cambio, era palpable que entre la rosa blanca y la rosa negra había todo un mundo. Las situaciones de los participantes activos a la resistencia tienen una riqueza incomparablemente mayor que la de los protagonistas de la desobediencia civil.

Esta falta de definición obliga a ambas partes. El afectado en sus derechos debe probar sin escrúpulos que la elección de medios espectaculares para la situación es apropiada y que no proviene sólo de una tendencia elitista o de un estímulo narcisista, es decir, de una pretensión. Por otra parte, el estado también debe abstenerse de un juicio de naturaleza histórica y, además, debe conservar el respeto de aquellos que hoy actúan ilegalmente y que tal vez permanezcan mañana en la ilegalidad. Puede renunciar con mayor decisión a agotar su potencial de sanción, porque la existencia y el sentido de una ordenación jurídica no se pone en tela de juicio, en su conjunto, a través de la desobediencia civil. El aspecto de una cultura política en la cual faltaran estas reticencias por ambas partes se ve en las manifestaciones poco maduras, en sus condiciones y sus medios, del diputado Schwalba-Hoth; se ve en realidad con más claridad en el indecible don de persuasión que ha provocado el llamado «estropicio sangriento» (*Blutsudelei*). Si ha existido algo sangriento en toda esta historia, haciendo abstracción de la atávica Orden de los Generales, ha sido la llamada al castigo del «abominable crimen»<sup>10</sup>.

Estas reacciones desenfrenadas sobre un intento fallido de desobediencia civil, hacen temer algo malo. En cualquier caso, hace comprensible el intento por parte de los juris-

tas más críticos de legalizar un estado de hecho que se deja amaestrar tan poco con los medios del derecho positivo, como la resistencia a través del derecho a esa resistencia recogida por la Constitución. Desde luego, hay buenas razones para llevar a cabo una legalización: unos quieren legitimar la desobediencia civil por la vía de la interpretación radical de los derechos de manifestación y reunión <sup>11</sup>; otros intentan lo mismo a través de la traducción de las causas morales y teóricas del derecho en formas jurídicamente aplicables de justificación <sup>12</sup>. El efecto normalizador habla, no obstante, en contra de la legalización del estado de hecho de la desobediencia civil. Cuando cada uno de los riesgos personales desaparece, la base moral de las protestas por las normas infringidas se hace dudosa; incluso se desvaloriza su poder de convocatoria. La desobediencia civil debe quedar sopesada entre legitimidad y legalidad; sólo entonces señala el hecho de que el estado democrático de derecho rechaza todas las formas de encarnación jurídica, en el sentido positivo con sus principios constitucionales legitimadores. Porque este estado renuncia, en última instancia, a exigir a sus ciudadanos la obediencia por otros motivos a los tendientes a una legitimidad de la ordenación jurídica en acuerdo con todos, la desobediencia civil corresponde a la ineludible existencia de una cultura política madura.

Rawls y Dworkin juzgaban apropiada la persecución penal en casos de desobediencia civil. Las autoridades tienen suficiente margen de decisión para saber si hay que presentar una acusación y si debe ser comunicado el principal modo de acción, si es necesaria una sentencia y, en su defecto, cómo debe de terminarse la condena <sup>13</sup>. En cualquier caso, los tribunales deberían reconocer que la desobediencia civil no es un delito usual. El estado democrático de derecho no sale de sus disposiciones legales. Para el caso excepcional del no funcionamiento de la Constitución representativa, pone su legalidad a disposición de aquellos que pudieran estar preocupándose por su legitimidad. Cuando se da ese caso, lógicamente no se le puede hacer depender de las decisiones de algún organismo constitucional. La desobediencia civil reviste su dignidad con el tejido de esta reivindicación de legitimación del estado democrático de derecho. Cuando los procuradores de la República y los jueces no respetan esa dignidad, cuando persiguen al afectado en sus derechos como a un criminal y le infligen las penas usuales, caen en el *legalismo autoritario*. En el concepto de la comprensión convencional, procedente de las circunstancias legales pre-modernas del estado, aprecian en su valor y limitan las bases morales y la cultura política de un ente público, desarrollado y democrático. Los defensores del legalismo autoritario se proclaman partidarios de Karl Schmitt, de preferencia. Este siempre ha afirmado, bajo juramento, al fantasma hobbiano de las guerras civiles confesionales, para sugerir que la función pacificadora del Estado neutral y filosófico reclama un soberano *superior* en oposición a la obediencia de los ciudadanos. Su tesis se presenta en distintas variaciones de la misma obra; no se hace más convincente por el hecho de que el papel de soberano superior recaiga sobre el parlamento o sobre el tribunal federal constitucional, en lugar de hacerlo sobre el Presidente del Reich o sobre el Führer <sup>14</sup>. El estado democrático de derecho es, desde luego, neutral, frente a las creencias y certezas subjetivas y protegidas por el derecho fundamental de sus ciudadanos; no se comporta, en ningún caso, de forma neutral con relación a las bases reconocidas como intersubjetivas y moralistas de la legalidad y de la obediencia a la ley. La conciencia de los ciudadanos se extiende también a aquello que le conviene a todo el mundo. Por ello no puede haber ninguna instancia que plantee deshacerse del conflicto por la interrupción o la realización de principios constitucionales legitimadores —y esto, tanto menos cuánto más profundamente tenga que meter baza el estado intervencionista con sus políticas en los estamentos sociales. La desobediencia civil creada a conciencia se sabe obligada al consenso constitucional y no debe ser reemplazada por el establecimiento de creencias y certezas personales. El ejemplo histórico de las guerras de religión es del todo inadecuado, pues éstas habían puesto fin a toda la tolerancia básica y a la libre práctica religiosa.

Enfrente de esto, Thoreau y Martin Lutero King, en tanto que se pusieron a luchar contra el esclavismo y la infracción de los derechos humanos, no se absolvieron de sus



propios convencimientos sino que persiguieron el recobro de principios constitucionales válidos. Siguiendo la tradición, situaremos a los hermanos Berrigan mañana con mayor evidencia que hoy, al igual que a todos aquellos que denuncien la desobediencia civil, en pro de la proscripción definitiva de los medios de aniquilamiento de masas.

### *¿Dónde reside hoy la injusticia?*

A pesar de todo lo dicho, la cuestión principal se encuentra a otro nivel distinto del de la pregunta concreta, sobre si se da, aquí y ahora, una situación en la cual la infracción de las normas puede ser juzgada como desobediencia civil. Martin Lutero King y el movimiento americano de derechos atacaron un tipo de injusticias —es decir, atacaron una evidente violación de los derechos básicos— al cual manifiestamente no responde la instalación de cohetes. En cualquier caso, no podía ser fácil el interpretar una medida dentro de la política de armamento, tomada o bien permitida por el Gobierno en la ejecución de su ya aclarada política exterior y de defensa, como una violación del derecho a la vida y a la integridad física, o del derecho al completo desarrollo de la personalidad. Responde igual de mal al tipo de injusticia contra la cual se dirigió en su época la protesta anti-Vietnam. No se puede imputar al Gobierno la violación del deber de defensa de la paz internacional; cuando se toman como ejemplo los argumentos, fuertemente polémicos pero madurados a fondo, de Erhard Epplers, uno de los protagonistas más serios y de mayor influencia dentro del movimiento por la paz, aparece efectivamente una interpretación de la situación, de la cual se derivan *otros* motivos para la desobediencia civil. Eppler argumenta en su primer libro, en la forma siguiente:

Primero: los Estados Unidos han modificado de forma básica su estrategia de intimidación en los últimos años. Mientras que hasta la fase del Gobierno Carter, la vulnerabilidad a la que conscientemente se acomodaron ambos lados ha sido la paradójica condición para el impedimento de hecho de una guerra atómica, el Gobierno americano actual se esfuerza en asegurar su capacidad para poder resultar ganador en una guerra atómica limitada —evidentemente, no para que se le siga, sino para poder introducir este potencial de amenaza en las condiciones de una *Pax Americana*, para evitar la guerra atómica.

Segundo: los cohetes Pershing-2 instalados sobre el suelo de la República Federal deben ocupar, en el marco de este concepto, la posición de armas de choque de blanco perfecto. Están capacitadas para desconectar la estructura de mando soviética en el lapso de unos pocos minutos. Desde el punto de vista americano, no se trata tanto de tener un contrapeso contra los cohetes soviéticos SS-20 sino, sobre todo, de hacer creíble la amenaza de «decapitar» al enemigo en el duelo nuclear. Este es el motivo por el cual los americanos no están interesados en un acuerdo que ponga en tela de juicio la mezcla de armas prevista entre Pershing-2 y misiles tierra-aire.

Tercero: la amenaza, cualitativamente nueva, obliga a los soviéticos a dar a los cohetes Pershing-2, que están instalados en la República Federal, un lugar de la más alta prioridad en su lista de blancos. A través de esto se aumenta el riesgo, que la República Federal ya ha atraído de todos modos hacia sí, como gigantesco depósito de armas y también como blanco de un ataque preventivo y como rehén potencial.

Cuarto: en cuanto al motivo de cara al exterior, el estacionamiento de cohetes confirma, de nuevo, la incapacidad de las grandes potencias, incluso sólo para detener la espiral armamentista. La capacidad de aniquilación que se ha ido amasando entretanto supone, aún cuando sólo se preveen errores técnicos y fallos humanos, una aguda amenaza para las bases existenciales de Europa y del mundo. Por eso deben ser modificadas las premisas bajo las cuales se vienen amparando las negociaciones para el desarme, y esta

mentalidad de naturaleza histórica, profundamente enrevesada, de autoafirmación, que se manifiesta en la «utopía mortal de la seguridad»<sup>15</sup>.

No es necesario estar de acuerdo con la interpretación de la situación que hace Epplers en todos sus puntos; se puede incluso considerar como aventurera, desde el punto de vista del Gobierno —en cualquier caso, está tan bien planteada y la reflexión ha sido tan profunda, que se la debe tomar muy en serio como telón de fondo para la justificación jurídica de la desobediencia civil. Desde luego, nadie le va a quitar a un gobierno el derecho a apoyar su política sobre *otras* interpretaciones, a obtener los votos de una mayoría para ello, y a llevar a cabo esta política con todos los medios legales —por muy nefastas que puedan resultar esas decisiones y medidas. Cuando se examina la interpretación de la situación según Epplers, se puede uno preguntar si las decisiones de principios sobre política de seguridad, ligadas a eminentes riesgos y que intervienen profundamente en la vida de cada uno, incluso en la posibilidad de supervivencia de pueblos enteros, pueden ser sobrellevados por la fina manta tejida con los hilos de la legitimación de una simple mayoría parlamentaria. Esta duda es plausible, en cualquier caso, en el supuesto de un cambio de opinión, «de una estrategia para evitar la guerra a la estrategia militar de la guerra» (Gert Bastian).

Como sabemos a través de las encuestas, la opinión de los ciudadanos a cerca de la doble decisión de la OTAN no ha hecho inclinarse la balanza para la victoria electoral de los actuales partidos gubernamentales, en marzo de este año. Aunque se hubiese dado el caso, se plantean preguntas ante las cuales el juez federal constitucional, Helmut Simon, ha comentado en Hannover: «¿Acaso se pueden estacionar los misiles sin que el Bundestag, tras un claro proceso de configuración de su voluntad, lo decida mediante una ley formal? ¿Acaso puede el Bund consentir, bajo la limitación de su soberanía, el más peligroso estacionamiento de armas, sobre cuya puesta en juego decide sólo el Presidente de los Estados Unidos?... ¿Basta el principio de la mayoría simple (fuera del sector de los sin voto) realmente siempre? ¿Basta también para aquellas difíciles decisiones de naturaleza irreversible, es decir, para aquellas sobre las que en caso de un cambio de mayoría ya no se puede volver atrás y que pueden tener consecuencias mortales para cada hombre, si están equivocadas?». A la luz de los principios constitucionales válidos, Simon saca de las metas políticas del movimiento por la paz la conclusión final de que no se debería poder decidir según el principio de la mayoría en los temas de desarrollo técnico y de la puesta en obra de la planificación estratégica de medios de aniquilación de masas —puesto que «la utilización de medios de aniquilamiento de masas, igual que antes el esclavismo»—; no debe pasar por alto a los que no tienen ni voz ni voto.

### *¿Cuándo funciona la regla de la mayoría?*

Se trata, pues de preguntarse si las condiciones esenciales de validez de la regla de la mayoría dejarían de cumplirse si se decidiera por mayoría simple (o incluso sin mayoría alguna) acerca de la puesta en obra de la planificación estratégica de los medios de aniquilación de masas. Al lado del carácter irreversible, mencionado por Simon, de la próxima decisión sobre estacionamiento de cohetes, se puede citar una condición de validez que hoy, al parecer, ha dejado de cumplirse sin problemas.

La condensada y estratégica crítica de Epplers a la mentalidad de seguridad de los sistemas de auto-afirmación, ideados como puros instrumentos y ejercidos únicamente sobre sanciones exteriores, no es más que uno de los hilos de la argumentación en la ramificada red de las dudas y los distanciamientos, a los cuales el movimiento por la paz procura una expresión. Los grupos heterogéneos que se fusionan en este movimiento no dicen sólo *un* no plebiscitario a los cohetes atómicos; más bien, se agregan en este movimiento

muchos «noes»: el no a las armas atómicas con el no a las centrales nucleares; a la tecnología pesada en general; a la polución química del entorno; a la medicina mecanizada; al saneamiento de las ciudades; la muerte de los bosques; la discriminación de la mujer; el odio a los extranjeros; la política de pensiones, etc. El disentimiento, a cuenta de este complejo *no*, no va dirigido contra tal o cual medida, ni contra tal o cual política; está arraigado en la negación de una forma de vida, precisamente aquella forma de vida estilizada según la imagen normal, que está cortada a medida de las necesidades de una modernización capitalista, programada en base a un individualismo posesivo, a los valores de una seguridad material, al crecimiento de la competencia y de los rendimientos y tranquilizada por la inhibición del miedo y la experiencia de la muerte. Aunque ahora se construya una república nueva o se prepare una manifestación multitudinaria para el día de la Fiesta Nacional, en el modo de las protestas se adivina que se trata de la confrontación de distintas formas de vida. Pero cuando se desintegran los legados culturales comunes y las identidades colectivas, e igualmente cuando el principio de la mayoría rige además cuestiones de importancia vital, se llega, como en el caso de las minorías nacionales, étnicas o confesionales, a una atomización, es decir, a un separatismo que demuestra que las condiciones esenciales de función y validez del principio de la mayoría no se cumplen.

El estudio sociológico de la decisión mayoritaria ha aportado una serie de evidencias desidealizadoras que demuestran hasta qué punto se desvían, de hecho, los procesos políticos de unificación de aquellas condiciones aceptadas, con las cuales la regla de la mayoría realiza razonablemente los procesos de comprensión bajo la impresión de toma de decisiones <sup>16</sup>. A pesar de ello, consideramos la decisión mayoritaria —respetada por las minorías— como la vía real de la configuración democrática de las voluntades. Hoy tampoco hay nadie que quiera cambiar en serio algo de esto. Pero determinadas condiciones mínimas deben cumplirse, si es que la regla de la mayoría quiere conservar su poder legitimador. No deben existir las minorías nacidas sobre la base de, por ejemplo, herencias e identidades culturales no integradas. La regla de la mayoría sólo funciona convincentemente en determinados conceptos. Su valor debe poder medirse en función de la distancia entre las decisiones que permitió tomar esta regla, en condiciones de falta de tiempo e información limitada, y los resultados ideales de un entendimiento discursivo o de un compromiso presuntamente legal. Por eso, Claus Offe ha incitado a una manipulación de la regla de la mayoría de forma que el contexto, la modalidad y las fronteras de la aplicación del principio de la mayoría sean «declarados excedentes», en vistas a un uso posterior. En esta dimensión supongo yo la formación legal de una desobediencia civil que se rebela contra una instalación de cohetes Pershing-2 legitimada de forma insuficientemente democrática <sup>17</sup>.

### *Los forzosos significados unívocos*

Que la sensibilidad de los ciudadanos frente a la legitimidad de las decisiones políticas trascendentes, sea hoy mucho mayor que en los tiempos de Adenauer lo considero una prueba de la pureza de la cultura política en la República Federal. Muestra de ello es la protesta en contra de una forma legal, pero sentida como muy legítima, de cambio de gobierno; o también, la protesta contra una práctica insuficientemente transparente en sus propósitos y métodos a la hora del recuento de los votos. En los últimos meses se está abriendo con esto una fisura entre la creciente reivindicación legitimadora y la tendencia a un legalismo más duro. La modificación del derecho de penalización de manifestaciones anunciada por el Gobierno, la forma en que los *Länder* gobernados por el CDU sacan provecho de la restricción a la ley en el artículo 8, apartado 2, de la Constitución, y el caso de la prohibición de mascaradas llevado por el CSU, hacen pensar en la necesidad de salvaguardar los derechos ciudadanos fundamentales en la práctica de una licencia es-

tatal sujeta a unos derechos. Teniendo en cuenta el «Otoño caliente», un Secretario de Estado piensa públicamente en el requerimiento de una Ley de urgencia; y la FAZ, aún antes de conocer el pronunciamiento de la sentencia, denuncia nominalmente a un juez de primera instancia, que ha hablado libremente como participante en un bloqueo<sup>18</sup>. Ya es hora de aclarar, sin más dilaciones, en qué sentido está legalizada la desobediencia civil.

Esto es distinto de una llamada a la desobediencia civil. La decisión de afrontar un riesgo así, debe tomarla cada uno por su cuenta. El «derecho» a la desobediencia civil queda, por buenas razones, en la balanza entre legitimidad y legalidad. Pero el estado de derecho que persigue la desobediencia civil como un delito común, cae en la mala postura de un legalismo autoritario. La expresión, surgida de los juristas, difundida por los periodistas, adoptada por los políticos: «la Ley es la Ley, el Deber es el Deber» proviene de la misma mentalidad que el convencimiento de aquel antiguo juez que decía que lo que ha sido un derecho debe seguir siendo un derecho. La desobediencia civil en el estado de derecho está en una relación de resistencia activa con relación al estado no constitucional al igual que lo está el autoritarismo legalista en el estado constitucional frente a la represión pseudo-legal llevada a cabo por el estado no constitucional. Lo que en 1945 hubiese sido, tal vez, una banalidad, encuentra hoy dificultades para hacerse oír. El positivismo de la reflexión sobre seguridad, dirigida contra enemigos de fuera y de dentro, puede apoyarse, entretanto, en el positivismo de la reflexión histórica, cuya estructura es parecida. Desde que los teóricos neo-conservadores han elevado el acuerdo sobre tiempos pasados positivos al nivel de deber nacional, las falsas «positividades» del presente encuentran una garantía en las del pasado. Es la misma postura, en lo militar como en lo histórico, y sobre todo en lo jurídico, la que se agarra a los significados unívocos, con tanta más obstinación cuanto más se mueve el suelo bajo sus pies. La ambigüedad nunca ha existido con más evidencia que en el caso de aquellas armas que son perfeccionadas sin entrar nunca en juego. Si es cierto que ahora las superpotencias se disponen a volver, incluso en la edad atómica, al significado unívoco de las guerras que se pueden ganar, se repite en esta utopía de la seguridad la misma estructura de análisis que en aquel malentendido del derecho positivo sobre la democracia, capaz de defenderse en pie de guerra, que quiere liquidar el asunto de la ambigüedad de la desobediencia civil. El legalismo autoritario reniega de la sustancia humana, de lo no-unívoco precisamente ahí donde el estado democrático de derecho se nutre de esa sustancia.

Traducción: Magali Martínez

© *Ziviler Ungehorsam im Rechtsstaat*, Herausgegeben von Peter Glotz. Edition Suhrkamp. Frankfurt am Main. 1983.

<sup>1</sup> C. Cohen: *Law speech and disobedience*, en: H. A. Bedau (Ed.). *Civil disobedience*. N. Y., 1969. Página 165 ff.

<sup>2</sup> W. D. Narr: *Zwölf Thesen zur Gewalt*, en: R. Steinweg (Red.). *Faszination der Gewalt*. Frankfurt/M. 1983. Pág. 30 ff.

<sup>3</sup> J. Rawls: *Theorie der Gerechtigkeit*. Frankfurt/M. 1975. Pág. 401.

<sup>4</sup> R. Dreier: *Widerstandsrecht im Rechtsstaat*, en: Festschrift H. U. Scupin. Berlín. 1983. Pág. 573 ff. G. Frankenberg: *Ziviler Ungehorsam und rechtsstaatliche Demokratie*. Ms. Cambridge. 1983. G. Frankenberg: *Der neue Ungehorsam*, en: Süddeutsche Zeitung de 1 y 2 de octubre de 1983.

<sup>5</sup> Dreier: *Widerstandsrecht* (s. Anm, 4). Pág. 587.

<sup>6</sup> Rawls: *Theorie der Gerechtigkeit* (s. Anm, 3). Pág. 400.

<sup>7</sup> E. Dinninger, en: *Alternativ-Kommentar zum Grundgesetz*. Darmstadt/Neuwied (en vía de publicarse).

<sup>8</sup> G. Frankenberg, U. Rödel: *Von der Volkssouveränität zum Minderheitenschutz*. Frankfurt/M. 1983.

<sup>9</sup> R. Dworkin: *Civil Disobedience*, en: *Taking Rights Seriously*. Cambridge, Mass. 1977. Pág. 206 ff. y también traducción alemana de *Bürgerrechte ernstgenommen*. Frankfurt/M. 1094. En vía de publicación.

- <sup>10</sup> F. K. Fromme en el FAZ, del 13 de agosto de 1983.
- <sup>11</sup> Th. Blanke, D. Sterzel: *Demonstrationsrecht un Demonstrationsfreiheit in der BRD*, en: Comité para los Derechos Básicos y la Democracia. *Demonstrationsrecht und gewaltfreier Widerstand*. Sensbachthal. Páginas 71 ff.
- <sup>12</sup> Dreier: *Widerstandsrecht* (s. Anm. 4). Pág. 593. Aquel que sólo o en comunidad con otros acata los hechos delictivos de las normas prohibidas, públicamente, pacíficamente y por motivos político-morales, actúa de formal legalmente reconocida en base a sus derechos fundamentales cuando a través de ello protesta contra una injusticia importante y proporcional a su protesta». Compárese con las reflexiones de Drier.
- <sup>13</sup> Compárese con la colaboración de H. Schüler - Springorum en este libro.
- <sup>14</sup> Chr. v. Krockow: *Die Versuchung des Absoluten*. Die Zeit. 2. 9. 1983.
- <sup>15</sup> E. Eppler: *Die tödeliche Utopie der Sicherheit*. Hamburg. 1983. A Mechttersheimer, p. Barth (Hg, *Den Atomkrieg führbar und gewinnbar machen?* Hamburg. 1983.
- <sup>16</sup> C. Offe: *Politische Legitimation durch Mehrheitsentscheidung*. Ms. Bielefeld. 1983. Mismo título publicado en «Journal für Sozialforschung». 1982. Pág. 311 ff.
- <sup>17</sup> La objeción de que también la Ostpolitik haya pasado en su tiempo por la coalición de los social-liberales con una escasa mayoría, no me parece plausible. ¿Se dejó desplazar el balance del acuerdo (Ostvertrag) en una perspectiva histórica similar a la del establecimiento de derechos civiles o a la de la atención a los medios de aniquilación de masas?
- <sup>18</sup> En la edición del 5 de agosto de 1983.